# PUNTOS DE SUSCRICION

o fijado; advirtiendo que será deseclad Sn ZARAGOZA, en la Administracion del BOLATIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia. 1915 smrii v salvell)

Las suscriciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro 6 letra de fácil cobro-mano

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta D. Gregorio S de Ordon publico y demas dependades



# PRECIO DE SUSCRICION O L

para que tenga cumpido efecto.

# TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Admi-nistracion sólo dará los números, prévio el pago, al precio de venta. lo obenino de A

Números sueltos, 25 céntimes de pesets le cada uro. 104 08 les la lugar les entarques construccion de una presa en la

# yegua y dos lechales de las señas que a se del rio de Morana, reedificacion

### DE ZARAGOZA. of of officer of LA PROVINCIA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Go-piacia desde que se publican eficialmente en ella, y desde cuatro llas despues para los demas pue-voviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señeres alcaldes y secretarios reciban este Bolberin, dispondrán que se fije an ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responantilidad de conservar los números de este Boleran, coleccionados ordenada mente para su encuadernacion, que debora varisficarse a final de cada semestre.

# PARTE OFICIAL.

# SECCION SEGUNDA.

# GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

eclarada vacante : Seccion de Fomento.—Instruccion pública.

Para cumplimentar el Real decreto de 29 de Agosto último, publicado en el núm. 55 del Bo-LETIN OFICIAL, correspondiente al dia 2 del corriente, relativo al pago de atenciones de primera enseñanza, se hace necesario que los Ayuntamientos de esta provincia se provean del libro bitalonario que en el referido Real decreto se previena viene y con arreglo al modelo que en dicho Bo-LETIN se inserta.

Los Sres. Alcaldes, pues, como Presidentes de las expresadas Corporaciones, y en virtud, además, de las fac des que les concede el artículo 199 de la ley tamientos y micipal, remitirán á los Ayuncon cargo a arán la impresion de los libros de imprevis...., si en aquel no hubiera cantidad consignada, siendo responsables en otro caso de la morosidad ó negligencia en que pudieran in-currin currir, poniendo en conocimiento de este Gobierno cualquier entorpecimiento que tuvieren para hallan cualquier entorpecimiento que tuvieren para hallar cumplimentado este servicio en el término de un cumplimentado este servicio en el término de un mes, à contar desde el dia siguiente al de circula. Boletin en que se publique esta

Del recibo de esta y de quedar en cumplimen-

tarla me darán inmediato aviso las Autoridades mencionadas.

Zaragoza 14 de Setiembre de 1881. El Gobernador interino, Eduardo Barriobero. I elizoque en actor de la constanta de la

### SECCION DE FOMENTO. Montes. 191 0082

Debiendo efectuarse en breve las subastas de los aprovechamientos forestales que han de verificarse en diversos pueblos de esta provincia, este Gobierno recuerda à los Sres: Alcaldes la necesidad en que están de que al remitir las actas correspondientes para su aprobación sean acompañadas de los documentos originales que constituyen los expedientes de esta clase y

1.º Acta original de la subasta en la cual se hara constar detallada y nominalmente los pos-

tores y cantidades porque lo han sido.

2.º Pliegos de condiciones facultativas.

3.º Id. de las económicas si las hubiere.

4.º Anuncios fijados en los sitios de costumbre, con certificación del Secretario de Ayunta-miento y el V.º B.º del Alcalde de haber estado expuestos al público.

Formado así el expediente se remitirá á este

Gobierno para su aprobacion, si la mereciere; en la inteligencia que la falta de cualquiera de estos requisitos impedirá el curso del mismo, siendo responsables los Alcaldes de los perjuicios que se irrogaren al Municipio por la detencion ocasionada por falta en la confeccion de los expedientes, y los cuales se les devolverán inmediatamente que recaiga la aprobacion de este

Gobierno á fin de que obren en el respectivo archivo municipal.

archivo municipal. Lo que se publica en este periódico oficial

para que tenga cumplido efecto.

Zaragoza 15 de Setiembre de 1881.—El Gobernador interino, Eduardo Barriobero.

### SECCION DE FOMENTO. - Obras públicas.

Autorizado el Ayuntamiento de la villa de Ambel por Real órden para invertir la tercera parte del capital del 80 por 100 de sus Propios en la construccion de una presa en la acequia del rio de Morana, reedificacion del pantano y alumbramiento de aguas que aumenten el caudal de aquella, este Gobierno ha acordado señalar el dia 15 del próximo mes de Octubre y hora de las diez de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las referidas obras, cuya subasta será simultánea en la Secretaría de aquel Municipio y en el local de la Seccion de Fomento de este Gobierno, en donde estarán de manifiesto el proyecto y presupuesto de las obras y los pliegos de condiciones facultativas y económicas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo

de 1852.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 de su presupuesto de contrata. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de carreteras, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instruccion.

En el caso que resulten proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus antores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por Instruccion, fijándose la primera puja por lo ménos en 125 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licita-

dores.

El presupuesto de contrata asciende á la can-

tidad de 54 522 pesetas 96 céntimos.

Los gastos de insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletin Oficial de esta provincia serán de cuenta del rematante.

Zaragoza 14 de Setiembre de 1881.-El Gober-

nador interino, Eduardo Barriobero.

### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., segun cédula personal que exhibe, enterado del anuncio publicado por el Gobernador de la provincia de Zaragoza con fecha 14 de Setiembre último y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras para la construcción de una presa en la acequia del rio Morana, reedificación del pantano y alumbramiento de aguas que aumenten el caudal de aquella, en término de Ambel, se compromete á tomar á su cargo las mencionadas obras,

con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando el tipo fijado; advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad escrita en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

### Negociado 3.º-ORDEN PÚBLICO.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil Agentes de Orden público y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca de una yegua y dos lechales de las señas que á continuacion se expresan, y caso de ser habidos lo pongan en mi conocimiento con la debida puntualidad.

Zaragoza 16 de Setiembre de 1881.—El Gorbernador interino, Eduardo Barriobero.

Señas de la yegua.

Pelo castaño, estrella en la frente, calzada baja de ambos piés, alzada siete cuartas y dos dedos, edad sobre 10 años.

Señas de los lechales.

El uno pelo negro y el otro pelo negro sembrado de pelo blanco, edad sobre cinco meses.

### SECCION TERCERA.

### COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA CON ASISTENCIA DE LOS SEÑORES DIPUTADOS

Declarada vacante por renuncia la plaza de Capellan del Hospicio é Inclusa de Tarazono dotada con el sueldo anual de 999 pesetas y harbitacion en el Establecimiento, se anuncia pot término de 15 dias, dentro de los que podrán solicitarla los aspirantes que se hallen habilitado para ejercer la Cura de almas y cuenten con beneplácito del Diocesano, todo lo que deberma acreditar documentalmente.

Zaragoza 16 de Setiembre de 1881.—El Presidente, Martin Villar.—El Secretario, Francisco

Bellostas.

### SECCION CUARTA.

# ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOLI

La Direccion general de Impuestos, en órdel de 26 del próximo pasado Agosto, me dice lo si guiente:

«Direccion general de Impuestos.—Circular. El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, ha como nicado á esta Direccion general, con fecha 17de Julio próximo pasado, la Real órden signiente

«Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido el esa Direccion con motivo del recurso de alzada

interpuesto ante la misma por el Alcalde de la Palma, contra el acuerdo de la Administracion económica de Huelva que le denegó la admision de 714 cédulas que le resultaron sobrantes el año económico de 1877-78, por no haber verificado la decidad de la companion de 1877-78, por no haber verificado la decidad de la companion de 1877-78, por no haber verificado la companio cado la devolucion en el término que señala el artículo 44 de la Instruccion de 21 de Julio

Resultando que pedidos informes à la Administracion económica, ese centro directivo ha creido conveniente proponer la adopcion de varias disposiciones complementarias de los articulos 27, 42 y 44 de la mencionada Instruccion:

Considerando que es conveniente clasificar las cedulas en necesarias y eventuales, expresando lo que se entiende por unas y otras porque aun cuando en el art. 27 se halla virtualmente establecida esta clasificacion al determinar que los Alcaldes remitan á las Administraciones económicas los estados de que trata, con vista de los Padrones formados al efecto y demás datos utilizables, aumentando la cifra que conceptúen prudencial, teniendo en cuenta las omisiones en la formación de la pola formacion de padrones, movimiento de la poblacion y las cédulas que puedan expedirse por recargos; pero que en esta forma no se deduce la consecuencia forzosa que indispensablemente se obtiene de la clasificación de las cédulas necesarios. cesarias y eventuales, cual es, que las primeras han de ser repartidas necesariamente por los Ayuntamientos, sin que puedan devolverlas á ménos que justifiquen causa legitima, miéntras que las construelmente pueden que las segundas sólo eventualmente pueden si son devueltas en la forma prevista por la Instruccion:

Considerando que esta clasificacion lleva consigo la aclaración del art. 44 en el sentido de que no es obligatoria á las Administraciones económicos obligatoria á las cédulas económicas la admision de todas las cédulas devueltas dentro del plazo que marca, sino que hay necesidad de exceptuar las necesarias que així necesarias que si propositivo se deque sin justificacion de causa legítima se de-

vuelvan;

Considerando que compeliendo á los Ayuntamientos á rendir cuenta inmediata de la distribucion de las cédulas necesarias, que debe estar terminada el 20 de Setiembre, las Administraciones económicas podrán, con mayor espacio de tiempo, confrontar si la distribucion está hecha á todos ó á la gran mayoría de los que se-gun los padrones, repartimientos, matrículas y demás datos consultables deban obtenerlas, pu-diendo diendo en caso de que así no fuese, ya obligar à los Municipios à subsanar los errores o faltas que hayan cometido, ya disponer la depuracion conveniente por visitas ú otros medios exigien-do en su caso á los Alcaldes las responsabilidades en que hayan podido incurrir, no admitiendo las sobrantes, si resultase demostrada la ocultacion, ó si la rendicion de las cuentas y justi-ficacion de las cédulas se verifica trascurrido el

plazo que se fija, y
Considerando que con esto, y con exigir tambien á las Administraciones económicas el cum-Plimiento exacto de sus deberes y señalar las

responsabilidades en que incurren por infringirlos y olvidarlos, se remediarian los abusos que esa Direccion ha observado, el Rey (Q. D. G.), de conformidad con el dictamen emitido por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, se ha servido resolver: 1.º Que los pedidos de cédulas que hagan los Ayuntamientos se reasuman en dos conceptos, á saber: cédulas necesa-rias y cédulas eventuales; 2.º Que se entiendan por necesarias aquellas cédulas pertenecientes à individuos que figuran en los padrones ya como perceptores de haberes del Estado, ya como inquilinos, contribuyentes por territorial y subsidio y demás conceptos detallados en los mismos; y por eventuales las pedidas por cálcu-lo prudencial con destino á transeuntes y nuevos vecinos; y 3.º Que los Ayuntamientos rindan inmediata cuenta de la distribucion de las necesarias, que debe estar terminada el 20 de Setiembre, para los efectos indicados en esta Real orden.

De la de S. M. lo digo á V. E. para su cono-

cimiento y fines consiguientes.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos consiguientes, sirviendose disponer su publicacion en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia.

Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1881.—Ricardo Muniz.—Sr. Jefe

económico de Zaragoza.»

Lo que me apresuro á poner en conocimiento del público para los efectos consiguientes.

Zaragoza 13 de Setiembre de 1881.-José Cavero y Olivares.

### SECCION QUINTA.

### UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

En la Gaceta de Madrid, correspondiente al dia 2 del actual, se publica por la Direccion general de Instruccion pública el siguiente anuncio:

«En cumplimiento del Real decreto de 6 de Julio de 1877, se convoca á oposicion para proveer una plaza de Auxiliar de la Facultad de Ciencias, Seccion de Físico-matemáticas de la Universidad de Barcelona.

Las oposiciones se verificarán en las respectivas Uuniversidades mediante los ejercicios establecidos en el Reglamento de 1.º de Mayo de 1864, segan dispone el art. 4.º del expresado decreto.

Para ser admitido à la oposicion, se requiere

acreditar:

1.º No hallarse incapacitado para ejercer car-gos públicos: 2.º Haber cumplido 21 años de edad: 3.º Ser Doctor en la Facultad de Ciencias Seccion de Físicas ó Físico-matemáticas: 4.º Presentar un discurso sobre el tema siguiente: Teoria general de las Séries y sus principales aplicaciones.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus instancias documentadas y el discurso de que antes se hace mérito en el término improrogable de dos meses, à contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Para mayor publicidad, las Autoridades res-pectivas dispondrán sin más aviso la reproduccion del anuncio en los Boletines oficiales de todas las provincias y por medio de los edictos en los establecimientos públicos de enseñanza, conforme à lo dispuesto en el art. 1.º del reglamento de 2 de Abril de 1875.»

Y en su cumplimiento he dispuesto se inserte en los Boletines oficiales de las provincias que comprende este distrito universitario para que

llegue à noticia de los interesados. Zaragoza 5 de Setiembre de 1881.—El Rector,

José Nadal, healthir sotorte sel praq eromelte

En la Gaceta de Madrid, correspondiente al dia 5 del actual, se publica por la Direccion general de Instruccion pública el siguiente anuncio:

«Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Oviedo la cátedra de Literatura general y española, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de pro-veerse por concurso con arreglo á lo dispuesto

en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870. Pueden tomar parte en este concurso los catedráticos supernumerarios de la misma Facultad que reunan las condiciones del art. 7. del Real decreto de 6 de Julio de 1877 y órdenes posteriores, con los numerarios de Instituto de la respectiva Seccion con tres años de antigüedad, siempre que unos y otros tengan los titu-académicos y profesionales correspondientes. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes docu-

mentadas á esta Direccion general por conducto del Rector o Director del Establecimiento en que sirvan, en el plazo improrogable de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio en

la Gaceta.

Segun lo dispuesto en el art. 41 del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por me dio de edictos en todos los Establecimientos pu blicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dis pongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto se inserte en los Boletines Oficiales de las provincias que comprende este distrito universitario para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 5 de Setiembre de 1881.—El Rector,

José Nadal.

# FERRO-CARRIL DE ZARAGOZA A ESCATRON.

# SECCION DE ZARAGOZA Á VAL DE ZAFAN

### EXPLOTACION PROVISIONAL POR EL GOBIERNO.

Resúmen de los ingresos y gastos de la explotacion de la mencionada Seccion durante el mes de Agosto ültimo.

| of old signioufe                        | general de lustraccion promoc  | menta inmediata de la distri-   |                  |
|---|--|---------------------------------|------------------|
|   |  | this necesarias, que debo estar |                  |
| INGRESOS                                | Recaudado por todos conceptos.   | e Settembre, las Administra-    | 25.77119         |
| 12 22 12 22 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 | veer una plaza de Auxiliar de  | -of the molandrish al Ptas. Con | its. 100 .01019H |
| the second of I                         | Del personal y material del servic<br>Del personal y material del servic<br>Del personal y material del servic | io de via y obras 5.006°        | 35 Antal and     |
|   |  |                                 |                  |
| GASTOS                                  | Del personal y material del servic<br>De gratificaciones del personal fac                                      | io de movimiento 2.719          | 57 do naymi      |
|   | cio de la línea  | 958·<br>2.235·                  |                  |
| annenguaia waa                          | of winners of a such as of   |                                 | 7 951:17         |
| ide 21 anos de                          | ess piblicos 2. Ilaber comp  | Soorance                        | 1.201            |

NOTA. En los gastos de material de los servicios, no se han incluido los correspondientes á efectos que existian el almacen, y que ascienden para el servicio central á 116.50 pesetas, para el de material y traccion á 22.27 y para el movimiento á 211.46.

Zaragoza 9 de Setiembre de 1881 .-- El Delegado, Primitivo M. Sagasta.

(Se continuará.)

# TENEDURIA DE LIBROS DE LA ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES.

OCTUBRE DE 1881. MES DE

Relacion nominal de los compradores y redimentes de censos de la Nacion, cuyos planos en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el Bolletin.
OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º de la Instrucción de 31 de Agosto de 1877, y para los efectos en la misma prevenidos; debrendo los deses. Alculdes dispuestas de las Casas Consisterades a fin de darle la mayor publicidad.

D.

(CONTINUACION.)

| Cárosta  | THE REPORT OF THE PERSON NAMED IN COLUMN 2 IS NOT THE PERSON NAMED |  |
|--|--|--|
|  | IMPORTE<br>de estos.   | 115 7 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8  |
| FL mi  | sus vencimientos.  | CINATION: PAIJERISERS SE JIHOTDAR  |
| S  | ay fechade sus   | 27 de Octubrede idem idem. idem idem. idem idem. idem idem. idem idem. idem idem. 18 idem idem. 19 idem idem. 24 idem idem.  |
| de   | Plazos que adeuda y fecha de   |  |
|  | Libro y folio<br>de la cuenta co-<br>rriente.  | 15   |
|  | Procedencia, d   | Control of the property of the |
| in the state of th | TÉRMINO MUNICIPAL<br>en que radica.  | Ainzon.  Riela. Riela. Riela. Berrueco. Mallen. Tarazona. Idem. Borja. Borja. Borja. Borja. Borja. Borja. Borja. Idem.   |
| 100000000000000000000000000000000000000  | Clase y nombre de la finca.  | Campo. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Casa. Id. Id. Campo. Campo. Campo. Huerto. Campo. Ficza. Campo. Ficza. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id   |
| ST S   | DONICITIO DE COLOR DE | Ainzon. Kiela.  Kiela.  Daroca. Mallen.  Tarazona. Idem.  Belehite.  Borja.  Jdem.  Ainzon.  Jdem.  Ainzon.  Tauste.  Ainzon.  Jdem.  Aberite  Jdem.  Magallon.  Idem.  Alberite.  Alberite.  Alberite.  Alberite.  Alberite.  Alberite.  Jdem.  Jdem.  Alberite.  Jdem.  |
| O C C C C C C C C C C C C C C C C C C C  | NOMBRE DEL COMPRADOR.  | Gregorio Mosteo Manuel Amor. Saturnino Marquina Leon Chueca. It mismo. Hariano Jimeno. El mismo. Benito Jiranta. Mariano Garcia Pascual Gomez Silverio Marco. Manuel Marco. Pascual Gomez Agustin Galvete. Dionisio Aguilera. Manuel Marco. Pascual Gomez Agustin Galvete. Dionisio Aguilera. Manuel Marco. Pascual Braco. Alejandro Fernandez. El mismo. Nicolás Bellido. Nicolás Bellido. Pascual Longás. José M. a Hueso. Pataleon Rodriguez Francisco Berdejo. Pedro Berdejo. Pedro Berdejo. Mariano Lete. Joaquin Francisco Francisco Bredejo. Vicente Bea. El mismo. Francisco Dueñas. Felix Repollés. El mismo. El mismo.   |

# DISTRITO MILITAR DE ARAGON.

# PRESUPUESTO DE 1881-82.

# FACTORÍA DE SUBSISTENCIAS MILITARES DE ZARAGOZA.

### MES DE SETIEMBRE DE 1881.

Nota de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la 1.º decena del citado mes.

| Dia.                      | CANTIDAD.   |   |                               | 100             | ARTÍCULOS ADQUIRIDOS.                        |   | PRECIO.                                |  |
|---------------------------|---|---|-------------------------------|-----------------|--|---|--|--|
|                           | Quintales métricos  | Kilógramos.   | F.negas.                      | Cllos.          | NOMBRE.                                      | CLASE.  | Pls. Cs.                               |  |
| 1 2 3 4 5 6 7 8 9 2 2 3 3 | 32<br>50<br>110<br>97<br>161<br>130<br>195<br>58<br>149<br>30<br>400<br>* | 17<br>14<br>58<br>90<br>02<br>28<br>76<br>96<br>91<br>*<br>*<br>* | » » » » » » » » » 333 666 667 | » » » » » » » » | Paja Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem | De trigo y cebada buena, limpia y sin humedad.  l.a | 2:33<br>42:90<br>33:97<br>5:07<br>5:10 |  |

Zaragoza 11 de Setiembre de 1881.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Francisco Periche.—El Administrador, Santiago Torrijo.

### ESCUELA DE AGRICULTURA TEÓRICO-PRÁCTICA EN ARANJUEZ.

Fundada esta Escuela en 1874 por el excelentísimo Sr. Conde de Peracamps, ocupa el espacioso local en que estuvo la del Estado, y extensos terrenos lindando con la poblacion.

El objeto de esta Escuela es enseñar teórica y prácticamente á los hijos de los propietarios labradores las ciencias físico-químico-naturales y las matemáticas aplicadas á la Agricultura, para hacer aumentar la produccion de las tierras, deslindar sus fincas, encargarse de la direccion y administracion de otras y formar Peritos agrícolas para el ejercicio de la agrimensura y peritaje.

Suprimida la enseñanza para Agrimensores que daba el Estado en los Institutos, la Escuela de Aranjuez es la única particular donde se dá la instruccion completa que la ley exige para obtener los títulos oficiales de Peritos agricolas y Agrimensores, profesiones indispensables y lucrativas, con el porvenir de ocupar las plazas de Profesores en las granjas-modelos mandadas establecer en todas las provincias.

Los estudios son: Aritmética, Algebra y Geometria elemental.—Trigonometria rectilinea.—
Elementos de Física y Química.—Idem de Historia natural.—Idem de Agricultura—Dibujo lineal y topográfico.—Nociones de Agronomía.—Nociones de ganadería.—Topográfia.—Nociones de Filotecnia.—Nociones de industrias agrícolas.—Elementos de Economía rural y legislacion.

-Montaje y manejo de máquinas, -Proyectos y dibujo.

Los alumnos asistirán á las cátedras, y además ejecutarán mediciones y nivelaciones de terrenos, labores, semilleros, plantaciones, ingertos, podas, análisis de tierras, de abonos, de vinos, fabricacion de éstos, de los aceites, produccion de sedas y demás industrias agrícolas.

Colegio de primera clase de primera y segunda en señanza de San Agustin.

En este colegio, que se halla anexo á la Escuela de Agricultura é incorporado al Instituto oficial de San Isidro de Madrid, se dá toda la enseñanza de instruccion primaria y la segunda hasta obtener el grado de bachiller: dotado de gabine te de Física é Historia natural en aquel espacioso edificio.

### Carrera de Telégrafos.

En el mismo edificio, y con objeto de proporcionar á los jóvenes una carrera corta y lucrativa, se han establecido clases para ingresar como aspirantes y como oficiales en el Cuerpo de Telégrafos, cuyos estudios pueden hacerse en seismeses y en dos años respectivamente; y los que son aprobados en los exámenes oficiales, obtienen 4.000 y 6.000 rs. de sueldo al año, y ambas clases han exceptuado, y puede ser que sigan exceptuando del servicio militar á los jóvens a quienes toque la suerte de soldado.

En el colegio se han montado y funcionan los aparatos de tres estaciones telegráficas para que

los alumnos aprendan las manipulaciones y prác-

ticas al mismo tiempo que las teorías.

Los alumnos de este colegio tienen la ventaja de estar en disposicion de entrar en el Cuerpo, en cuanto son aprobados de las teorias, con sueldo y antigüedad, porque saben las prácticas telegráficas.

De los trece alumnos de este colegio que se han presentado á exámen fueron aprobados diez, y en Mayo de este año cuatro de los cinco que

se presentaron.

Hay clases de preparacion para todas las carreras civiles y militares.

Parte económica. Los alumnos de la Escuela de Agricultura, segunda enseñanza y demás, son interpretarios de la Escuela de Agricultura. internos, medio-pensionistas y externos.

Los internos son asistidos con chocolate, café o leche con pan, sopa, cocido, principio, ensalada y postres; merienda y cena de carne, ensaladay postres.

Los honorarios que deben satisfacer son los

siguientes:

| Instruccion primaria elemental, al mes 3 Idem. id. superior, id |   |
|---|---|
| ruem in consoles !!   |   |
| En less de superior, id 5                                       |   |
| Los medio-pensionistas satisfarin por as-                       |   |
| te concepto, sin la enseñanza 25                                |   |
|   |   |
| Asistencia medica por iguala id                                 | - |

os alumnos pagarán las matrículas, derechos gastos de las comisiones oficiales de examen, reválida, titulos y demás que se abona á los es-

tablecimientos oficiales.

Tambien pagarán los libros y efectos que necesiten, y los desperfectos que cause cada uno.

Los honorarios por pension, enseñanza y demás, se abonarán por trimestres adelantados, siempre completos y sin descuento alguno, aunque hagan salidas temporales los alumnos; los contra contra obligante de la contra cont cuales y sus familias ó encargados están obligados al pago completo hasta el dia último del mes en que sean baja definitiva en la Escuela.

La escuela estará abierta todo el año, pudiendo permanecer en ella constantemente los

alumnos.

El ingreso puede verificarse en cualquier época del año y matricularse para las carreras de Peritos agricolas, Telégrafos, Comercio, preparacion para las demás militares y civiles y 1.ª enseñanza.

Las matriculas para 2.ª enseñanza, son en las mismas épocas que en todos los institutos ofi-

Los internos tendrán lo siguiente, ó se lo facilitará la Escuela á los precios señalados:

Cama de hierro, 30 pesetas. - Colchon de lana y jergon, 45 id.—2 Cabeceras, 4 id.—2 Mantas de lana, 20 id.—2 Cubre-camas de per-cal, 10 id.—6 Fundas de cabecera, 10 id.—6 Sá-banas, 30 id.—6 Toallas y 6 servilletas, 18 id.— 2 cubiertos con cuchillos, anilla para la serville-ta y vaso de metal blanco, 20 id.—Alfombrita

para la cama y dos sillas, 11 id .- Cofaina, jarro y pié de hierro, 13 id.

Asilo de San Eduardo en Aranjuez.

En este Asilo, para Aprendices agrícolas po-bres, fundado en 1874 por el Excmo. Sr. Conde de Peracamps, se recibe à los que pasando de diez años de edad, quieran acogerse á él, donde son mantenidos y enseñados, gratuitamente, á leer, escribir, nociones de Aritmética y Agricultura, la profesion de labradores, hortelanos y jardineros y los oficios de herrero, carpintero, sastre ó zapa-tero.

### SECCION SETIMA

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

### Belchite.

D. Antonio Fuertes Selva, Juez de primera instancia de la villa y partido de Belchite:

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Simon Benedicto y Ordovas, natural de esta villa, y cuyas señas se expresan á continuacion, para que en el término de 20 dias, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en el Boletin Oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, se presente en este Juzgado ó cárceles del mismo para ser indagado en la cansa que contra el mismo se instruye por robo de unos jumentos á José Benedicto, de esta vecindad; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar si no lo verifica.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y Agentes de policia judicial, procedan á la busca y captura y conduccion a este Juzgado del expresado sujeto con las caballerías y efectos robados que se le en-

contrasen.

Dada en Belchite á 3 de Setiembre de 1881.-Antonio Fuertes .- D. S. O., Miguel Lopez.

Señas de José Benedicto y Ordovas (a) Pelajo.

De estatura alta, fornido, pelo negro, ojos garzos, barba clara, mal carado, con una cicatriz en la cara, color bueno; viste pantalon de pana negro, blusa de algodon azul, pañuelo de algondon encarnado á la cabeza, faja de lana oscura y alpargatas pasadas á lo miñon.

Señas de los jumentos y aperos robados.

Una jumenta de ocho años y otra de cuatro, ambas de pelo cárdeno, y alzada pequeña, dos bastes, dos cinchas de cañamo bastante usadas, dos cabezadas con sus ramales en regular estado, y un seron nuevo y otro viejo.

# JUZGADO MUNICIPAL DE SAN PABLO.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 1.ª decena de Setiembre de 1881.

| iden, is leer,                           | s, gratuitamen<br>OAN on y Agric   | obsides y enseñado  | Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.  |
|--|--|---|--|
| soloninin                                | LEGÍTIMOS.   | NO LEGITIMOS. TOTA  | LEGÍTIMOS. NO LEGÍTIMOS. TOTAL DE  |
| DIAS.                                    | Total Hembras.   | Varones de vivo   | Varioness. Heminia II. muertos. SES.   |
| 1<br>2<br>3                              | 3 3 6<br>4 3 4<br>3 3 3<br>2 1 3   | » 1 1 7<br>» » » 4<br>» 2 2 5<br>» 1 1 4                    |  |
| 6  | $\begin{bmatrix} 3 & 2 & 5 \\ 1 & 3 & 4 \\ 5 & 3 & 8 \\ 2 & & 2 \end{bmatrix}$ | $\left  \begin{array}{c cccccccccccccccccccccccccccccccccc$ |  |
| 91. ii.ii.<br>10. 00. ii.<br>10. caas, d | $\begin{array}{c ccccccccccccccccccccccccccccccccccc$                          |   | triffica riwari denerala di bese di non in a la constanti de l |
| rezea in-                                | 31 22 53   | 2 9 11 64   | 1 » 1 » » » 1 65   |

Zaragoza 12 de Setiembre de 1881.—El Juez municipal, L. G. de Marcilla.

Defunciones registradas en este Juzgado municipal de San Pablo durante la 1.º decena de Setiembre de 1881, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

| ajete con | FALLECIDOS.   |   |  |  |  |
|-----------|---|---|--|--|--|
| DIAS.     | VARONES.  | HEMBRAS.                                | TOTAL<br>GENERAL   |  |  |
| - 1881 0  | Solteros. Casados. Viudos. TOTAL.                                     | Solteras, Casadas, Viudas, TOTAL.       | ta escuel  |  |  |
| 1         | 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1                                 | 2 0 00000000000000000000000000000000000 | THE PARTY OF THE P |  |  |
| 3         | hn (4 q   charl) alta l'imbers 6 l                                    | 3 2 5<br>2 2 2                          | 11   |  |  |
| 5         | 5 17 100 % 1 100 % 100 8 1 1 5 x 12 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 | 4 3 × 2 × 2 × 2 1 1 1 1 1 2 6 1 5 1 2   | 10<br>11   |  |  |
| 8         |   | nia parale. Inserboe sou co genta       | outinity and   |  |  |
| 10        | 5 3 8   | 4 of es donning of his 6 s              | Los Intern   |  |  |
| orden)    | 28 10 4 42  | 26 10 1016 100 - 217020 0539 110        | 81   |  |  |

Zaragoza 12 de Setiembre de 1881.—El Juez municipal, L. G. de Marcilla.